

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias con radicación **110013120001202200112-1** adelantadas en contra de **MARÍA MERCEDES HURTADO**, recibidas del Juzgado **1** Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Las diligencias traen constancia de vencimiento del término de traslado dispuesto por el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 con fecha 10 de marzo de 2023. **SÍRVASE PROVEER.**



DAYANA JARA LIBERATO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y revisadas las diligencias se ordena:

1. **AVOCAR** el conocimiento de las diligencias adelantadas bajo la radicación **110013120001202200112-1** recibidas del Juzgado **1** Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Por razón del cambio de Despacho judicial a partir de la fecha y en lo que resta del proceso de extinción de dominio, las diligencias serán identificadas bajo el número de radicación **110013120004202300036-4**.
2. A partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias,

serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Comuníquese lo aquí ordenado bajo el procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002.
4. Cumplido lo anterior entren las diligencias al Despacho para decidir de fondo respecto de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 numeral 6 de la Ley 1453 de 2011.

Por secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no procede recurso alguno conforme lo previsto por el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ